



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 251 -2025-MDM-GM.

Manantay, 19 de diciembre del 2025

VISTO:



Trámite Externo N° 23063-2025 y Trámite Externo N° 26942-2025, que contienen la Carta N° 0013-2025-CVN/JEGR., con fecha de presentación a esta Entidad Edil el 15 de octubre del 2025; Memorándum N° 066-2025-MDM-A-GM-GSP., de fecha 22 de octubre del 2025; Informe N° 402-2025-MDM-A-GM-GSP-SGMYPM., de fecha 28 de octubre del 2025; Informe N° 978-2025-MDM-A-GM-GSP., de fecha 29 de octubre del 2025; Memorándum N° 1897-2025-MDM-ALC-GM., de fecha 31 de octubre del 2025; Proveído N° 256-2025-MDM-GAJ., de fecha 11 de noviembre del 2025; Carta N° 0013-2025-CVN/JEGR., con fecha de presentación a esta Entidad Edil el 28 de noviembre del 2025; Informe Legal N° 410-2025-MDM-GAJ., de fecha 19 de diciembre del 2025; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:



Que, en el artículo 194° de la *Constitución Política del Perú*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "*Ley Orgánica de Municipalidades*", **nos señala que las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico.** (Énfasis agregado);



Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - "*Ley de Bases de la Descentralización*" respecto a las dimensiones de las autonomías señala: "**9.1. Autonomía Política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; **9.2. Autonomía Administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; **9.3. Autonomía Económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias";



Que, bajo estas circunstancias se tiene que, en el artículo 12° de la norma acotada se señala que **los procedimientos y trámites administrativos** en asuntos de competencia de los **Gobiernos Locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción** (Subrayado agregado);

Antecedentes Relacionados al Requerimiento.

Que, a manera de recuento en relación al requerimiento que nos aboca, es menester precisar que, con ***Carta N° 001-2025-CVN/JEGR.***, con fecha de presentación a esta Municipalidad el 21 de enero del 2025, el Representante Común del Consorcio Virgen de las Nieves se dirige al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay para informarle que la PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2024-MDM-GM: IOARR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

CON CUI N° 262582, aún no se puede realizar por el motivo que existen asuntos pendientes como es el reconocimiento y pago de los MAYORES METRADOS EJECUTADOS, que hasta ese momento no se realizaba, ello en virtud del Reglamento de la Ley de Contrataciones, artículo N° 209°, liquidación del contrato de obra, en el punto 209.9 "No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver";



Que, con **Resolución de Gerencia N° 135-2025-MDM-GM.**, de fecha 22 de julio del 2025, el Gerente Municipal de esta Entidad Edil resuelve lo siguiente:

Firmado digitalmente por:
PIZANGO ISUIZA Edwinton
FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 07/01/2026 18:00:31-0500

"ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud contenida en la Carta N° 012-2024-CVN/JEGR., de fecha 22 de octubre del 2024, emitido por el representante común del "CONSORCIO VIRGEN DE LAS NIEVES", sobre Mayores Metrados N° 01 del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2024-MDM-GM.



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 30/12/2025 12:04:05-0500

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Pago de Mayores Metrados N° 01, por la suma de S/. 52,511.13 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE CON 13/100 SOLES), el cual representa un porcentaje de 24.16%, del monto contractual, correspondiente al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2024-MDM-GM, para la ejecución de la obra IOARR: "REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA Y BANCA; REPARACIÓN DE LUMINARIA; EN EL (LA) PARQUE VIRGEN DE LAS NIEVES DEL AA.HH VIRGEN DE LAS NIEVES – EN EL DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con C.U.I N° 2625482.
(...)"



Firmado digitalmente por:
BANAJ ZAMBRANO Franjo
Alberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 31/12/2025 12:01:07-0500

Del Acervo Documentario Del Presente Caso.



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 31/12/2025 12:22:48-0500

Que, en mérito a lo señalado en los párrafos anteriores, se tiene el procedimiento materia del presente análisis, cuyo acervo documentario se inicia cuando, con **Carta N° 0013-2025-CVN/JEGR.**, con fecha de presentación a esta Entidad Edil el 15 de octubre del 2025, dando origen al Trámite Externo N° 23063-2025, el Representante Común del Consorcio Virgen de las Nieves se dirige al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay para solicitarle la reconsideración de observación sobre liquidación técnica y financiera de la IOARR con CUI N° 262582, por motivos de haberse aplicado el silencio administrativo positivo al no tener respuesta, por parte de la Entidad, en el plazo estipulado de lo informado en la Carta N° 001-2025-CVN/JEGR. (Subrayado agregado);



Firmado digitalmente por:
SALDAÑA RODRIGUEZ Eduarda
Junior FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 31/12/2025 13:08:33-0500

Que, por lo anterior, a través del **Memorándum N° 066-2025-MDM-A-GM-GSP.**, de fecha 22 de octubre del 2025, el Gerente de Servicios Públicos de esta Entidad Edil se dirige al Sub Gerente de Maestranza y Pool de Maquinarias para solicitarle opinión técnica sobre lo requerido por el Representante Común del Consorcio Virgen de las Nieves. (Subrayado agregado);

Que, ante ello, mediante **Informe N° 402-2025-MDM-A-GM-GSP-SGMyPM.**, de fecha 28 de octubre del 2025, el Sub Gerente de Maestranza y Pool de Maquinarias de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Servicios Públicos para remitirle la opinión técnica sobre el requerimiento que nos aboca, en la cual concluye y recomienda lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



“(…)

IV. CONCLUSIONES.

4.1. Según el Artículo 209 **LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA** y los Numerales 209.1, 209.2, del RLCE, del análisis el cual indica los plazos para la presentación de la liquidación de obra, tomando como inicio de plazo para presentar la liquidación. **El ACTA DE RECEPCION DE OBRA.**

4.2. Según el ARTICULO 205 **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). y los Numerales 205.11, y 205.12** del análisis indica que el supervisor e inspector autorizan mediante cuaderno de obra la ejecución de mayores metrados por lo que se concluye que no causal para aplazamiento de presentación de la liquidación de obra.

4.3. En vista a los procedimientos de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Se concluye y se **RATIFICA** que **NO PROCEDE** la evaluación y/o revisión de la liquidación presentada por la contratista de acuerdo al RLCE por encontrarse fuera del plazo enmarcado por la ley.

4.4. Según el ARTICULO 209 **LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA** y numeral 209.3 del RLCE indica que la entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, **siendo los gastos a cargo del contratista** debe encargarse de la liquidación con la finalidad de cerrar el proyecto y continuar con las gestiones para su operatividad.

4.5. Se concluye **SOLICITAR** opinión legal al área de asesoría legal con respecto al presente informe teniendo en cuenta los antecedentes y actuados del proyecto dentro de la ejecución y posterior a esta.

V. RECOMENDACIONES.

5.1 Se Recomienda remitir el presente informe de reconsideración de la observación a la presentación de la liquidación del **proyecto “REMODELACION DEL AMBIENTE DE RECREACION ACTIVA, BANCA, REPARACION DE LUMINARIA EN EL (LA) PARQUE VIRGEN DE LAS NIEVES DISTRITO DE MANANTAY Y PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO” CON CUI 262582.** Conforme a los procedimientos establecidos en el RLCE.

5.2. Se recomienda solicitar opinión legal al área de asesoría legal de la Municipalidad Distrital de Manantay conforme a la Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.”

Que, en consecuencia, con **Informe N° 978-2025-MDM-A-GM-GSP.**, de fecha 29 de octubre del 2025, el Gerente de Servicios Públicos de esta Entidad Edil se dirige al Gerente Municipal para solicitarle derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal respecto a lo requerido por el Representante Común del Consorcio Virgen de las Nieves;

Que, por consiguiente, a través del **Memorándum N° 1897-2025-MDM-ALC-GM.**, de fecha 31 de octubre del 2025, el Gerente Municipal de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica para solicitarle opinión legal y emisión del proyecto de resolución respecto a lo requerido por el Representante Común del Consorcio Virgen de las Nieves;



Firmado digitalmente por:
PIZANGO ISUIZA Edwinton
FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2026 18:00:48-0500



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/12/2025 12:04:17-0500



Firmado digitalmente por:
BANAJ ZAMBRANO Franjo
Alberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2025 12:01:49-0500



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2025 12:23:11-0500



Firmado digitalmente por:
SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo
Junior FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2025 13:08:45-0500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

Que, por lo anterior, mediante **Proveído N° 256-2025-MDM-GAJ.**, de fecha 11 de noviembre del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil se dirige al Gerente Municipal, para recomendarle que, por intermedio de su despacho, los actuados sean derivados a Secretaria General y Archivo Institucional para que notifiquen al Representante Común del Consorcio Virgen de las Nieves, solicitando la aclaración de su pedido puesto que se advirtió que la misma fue hecha en amparo de leyes ya derogadas. (Subrayado agregado);



Firmado digitalmente por:
PIZANGO ISUIZA Edwinton

FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 07/01/2026 18:01:05-0500

Que, por lo tanto, con **Carta N° 0013-2025-CVN/JEGR.**, con fecha de presentación a esta Entidad Edil el 28 de noviembre del 2025, dando origen al Trámite Externo N° 26942-2025, el Representante Común del Consorcio Virgen de las Nieves se dirige al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, subsanando las observaciones señaladas; (Subrayado agregado);



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin

Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 30/12/2025 12:04:37-0500

Que, por consiguiente, mediante **Informe Legal N° 410-2025-MDM-GAJ.**, de fecha 19 de diciembre del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil opina, entre otros, que se debe; **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud formulada por el Representante Común del Consorcio Virgen de las Nieves, sobre **APROBACIÓN AUTOMÁTICA** con **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO**, contenido en el Trámite Externo N° 1135-2025 de fecha 21 de enero del 2025, por los fundamentos argüidos en la presente; por lo cual conlleva que la presentación de su Liquidación Técnica Financiera de Obra; contenida en la Carta 012-2025-SVN/JVGR, de fecha 26 de setiembre del 2025; se encuentra dentro de plazo, por lo cual se deba de continuar con el trámite que la Ley de la Materia Establece; y **SE RECONSIDERE** lo dispuesto en el Carta N° 076-2025-A-GM-GSP; de fecha 15 de octubre del 2025; sobre la respuesta de la Liquidación técnica financiera, presentada por el contratista a la ejecución de obra del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2024-MDM-GM, para la ejecución de la obra IOARR: "REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA Y BANCA; REPARACIÓN DE LUMINARIA; EN EL (LA) PARQUE VIRGEN DE LAS NIEVES DEL AA.HH VIRGEN DE LAS NIEVES – EN EL DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con C.U.I N° 2625482; ello por los fundamentos argüidos en la presente; y se continúe con el trámite que la Ley de la materia establece; además; se disponga las acciones que sean pertinentes; al funcionario responsable de la inoperatividad de sus funciones; que como resultado fue favorable el **Silencio Administrativo Positivo**, a favor del Administrado.



Firmado digitalmente por:
BANAJ ZAMBRANO Franjo

Alberto FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 31/12/2025 12:02:29-0500

El Principio de Legalidad y su Vinculación a la Naturaleza Procedimental del Requerimiento en Análisis.

Que, con la finalidad de dilucidar todo lo señalado en el acervo documental, descritos y señalados en los párrafos precedentes, es importante para ello la aplicación del Principio de legalidad¹, puesto que mediante la misma los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones, decisorias o consultivas, en la normativa vigente²;



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devle

Humberto FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 31/12/2025 12:23:24-0500



Firmado digitalmente por:
SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo

Junior FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 31/12/2025 13:08:56-0500

Que, en ese cúmulo de ideas, se es propicio mencionar que, en relación a la liquidación técnica - financiera de la IOARR con CUI N° 262582, el presente caso debe ser analizada bajo los parámetros del T.U.O de la Ley N° 30225 - "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por

¹ Art. IV. Del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" / Principios del procedimiento administrativo / 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² Pág. 74 / II. EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD Y LA VINCULACIÓN POSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN A LA NORMA. / Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General / Tomo I / Juan Carlos Morón Urbina.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

Decreto Supremo N° 082-2019-EF y por su *Reglamento*, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, puesto que, la fecha de adjudicación de la Buena Pro para la ejecución de la obra en análisis, data del 19 de julio del 2024, fecha en que estos plexos normativos se encontraban vigentes. (Subrayado agregado);

Que, en ese sentido, el numeral 32.6 del artículo 32° del T.U.O de la Ley N° 30225 - "*Ley de Contrataciones del Estado*" señala que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos;



Firmado digitalmente por:
PIZANGO ISUIZA Edwinton
FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2026 18:01:20-0500

Que, por su parte, el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "**209.1.** *El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días (...), contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...).* **209.2.** *Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...).* **209.9.** *No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.*";



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/12/2025 12:04:55-0500

Que, asimismo, el numeral 210.1 del artículo 210° del Reglamento en comento señala que luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respetivo;



Firmado digitalmente por:
BANAJ ZAMBRANO Franjo
Alberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2025 12:03:10-0500

Del Silencio Administrativo Positivo.

Que, en ese contexto, para referirnos a lo que concierne al silencio administrativo dentro del ordenamiento jurídico, es dable citar al T.U.O de la Ley N° 27444 - "*Ley del Procedimiento Administrativo General*", aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, puesto que en su artículo 35° nos señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: **1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38°;** **2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.** (Subrayado agregado);



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devia
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2025 12:23:48-0500

Que, en el numeral 35.2 del artículo comento no señala que, como constancia de la aplicación del silencio positivo de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor. (Subrayado agregado);



Firmado digitalmente por:
SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo
Junior FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2025 13:09:16-0500

Que, asimismo, el numeral 36.1 del artículo 36° del plexo normativo en comento señala que, en los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. (Subrayado agregado);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

Que, por su parte, el numeral 38.1 del artículo 38° del T.U.O de la Ley en análisis señala que excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorización para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas. (Subrayado agregado);



Firmado digitalmente por:
PIZANGO ISUIZA Edwinton
FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2026 18:01:36-0500

Que, para efectos de entender sobre esta figura procedimental administrativa, es pertinente saber el plazo máximo para poder atender un procedimiento administrativo, en ese sentido el artículo 153° del dispositivo legal en comento nos menciona que, no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciada un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. (Subrayado agregado);



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/12/2025 12:05:09-0500

Que, por otro lado, en aras de dar un pronunciamiento con sujeción a lo estipulado dentro del ordenamiento jurídico, es menester traer a colación el artículo 160° del T.U.O de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, que, en relación a la acumulación de procedimientos, establece que: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; asimismo en su artículo 161°, respecto a la regla de expediente único, establece lo siguiente: “161.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. 161.2 Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes”;



Firmado digitalmente por:
BANAJ ZAMBRANO Franjo
Alberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2025 12:04:00-0500

Del Análisis Del Requerimiento.



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2025 12:24:09-0500

Que, conforme se aprecia de lo expuesto hasta esta instancia, resulta necesario indicar que, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. (Subrayado agregado);



Firmado digitalmente por:
SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo
Junior FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2025 13:09:54-0500

Que, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Al Servicio del Pueblo



Firmado digitalmente por:
PIZANGO ISUIZA Edwinton
FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2026 18:02:08-0500



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/12/2025 12:05:32-0500



Firmado digitalmente por:
BANAJ ZAMBRANO Franjo
Alberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2025 12:05:08-0500



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2025 12:24:44-0500



Firmado digitalmente por:
SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo
Junior FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2025 13:10:16-0500

1. Una petición admitida válidamente a trámite.

Como la técnica del silencio administrativo está concebido para atender los incumplimientos formales del deber de responder las peticiones o recursos de los ciudadanos, el primer presupuesto es que exista un procedimiento a instancia de parte admitida a trámite. Que, en el caso en particular se cumple con la presentación de la Carta N° 001-2025-CVN/JEGR., por parte del Representante Común del Consorcio Virgen de las Nieves.

2. La previsión expresa del silencio positivo en el TUPA.

Conforme a nuestro régimen legal, por lo general las leyes prevén de manera descriptiva los distintos supuestos en los que se debe aplicar el silencio administrativo positivo y el silencio administrativo. Son los TUPA que se aprueban por cada entidad donde se descifran los conceptos indeterminados contenidos en las normas generales a cada caso en concreto, y consagran específicamente a qué procedimiento se aplica el silencio administrativo positivo. Solo si la entidad no hubiera aprobado su TUPA, podrá hacerse aplicación directa de las normas generales. Aquí radica una de las debilidades del diseño de las bondades de la expansión del silencio administrativo positivo. Que, en el caso en particular la solicitud presentada no está específicamente estipulado en el TUPA de la Entidad, pero por las bondades de la expansión del silencio administrativo positivo señalado, su efecto jurídico procedimental atañe al requerimiento del Representante Común del Consorcio Virgen de las Nieves.

3. El petitorio del administrado debe ser jurídicamente posible.

Dado que el silencio administrativo es una técnica solo sustitutiva de la inacción administrativa, cuando el administrado se acoge a él solo puede obtener lo mismo que conforme a Derecho podría obtener de su petitorio o recurso y en los términos estrictamente solicitados por aquel. El acto ficticio derivado del silencio administrativo positivo, al igual que el acto expreso, debe ser conforme a Ley, por lo que ese petitorio debe ser formal y sustantivamente sujeto a Derecho. Que, en el caso en particular el petitorio contenido en la Carta N° 001-2025-CVN/JEGR., es jurídicamente posible puesto como ya se señaló que la aprobación del pago de mayores metrados es un componente importante de la liquidación de contratos de obras. Y hasta que no se pueda pronunciar sobre ello la entidad debe ser considerado como una controversia para que aplace la realización de la Liquidación técnica financiera del contrato de obra de forma cabal y proba.

4. El transcurso del término preciso para aprobar y notificar la decisión administrativa.

Es connatural para la aplicación del silencio administrativo positivo el vencimiento del término establecido legalmente para que la administración resuelva y notifique el acto administrativo expreso a que está obligado. Nos referimos al plazo de 30 días con que cuenta la Administración para calificar el expediente, proyectar la decisión y notificársela al administrado. Que, en el caso en particular la Carta N° 001-2025-CVN/JEGR., fue ingresado a esta Entidad Edil el 21 de enero del 2025, dando origen al Trámite Externo N°



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

1135-2025, y hasta la fecha no se ha tenido respuesta alguna por parte del área encargado, evidenciando el vencimiento del plazo en demasía.

5. La actuación de buena fe del administrado.

La conducta procedimental es uno de los principios de la actuación administrativa, por lo que ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal y todos los partícipes en el procedimiento deben realizar sus actos procesales con colaboración y la buena fe. Que, en el caso en particular, el Representante Común del Consorcio Virgen de las Nieves una conducta de buena fe procesal a lo largo de los procedimientos en donde participó, las mismas que están relacionadas con la presente causa.



Firmado digitalmente por:
PIZANGO ISUIZA Edwinton
FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2028 18:02:44-0500



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/12/2025 12:05:44-0500



Firmado digitalmente por:
BANAJ ZAMBRANO Franjo
Alberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2025 12:06:09-0500



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2025 12:24:58-0500



Firmado digitalmente por:
SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo
Junior FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/12/2025 13:10:31-0500

Que, por lo desarrollado, podemos colegir que la liquidación técnica financiera del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2024-MDM-GM, para la ejecución de la obra IOARR: “REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA Y BANCA; REPARACIÓN DE LUMINARIA; EN EL (LA) PARQUE VIRGEN DE LAS NIEVES DEL AA.HH VIRGEN DE LAS NIEVES – EN EL DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” con C.U.I N° 2625482, presentada por el Representante Común del Consorcio Virgen de las Nieves, fue dentro del plazo, teniendo en consideración la fecha de emisión de la Resolución de Gerencia N° 135-2025-MDM-GM., de fecha 22 de julio del 2025, por ser esta el acto administrativo que resuelve la última controversia resuelta entre la entidad y el administrado, ello en amparo del numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por la aplicación del silencio administrativo positivo estipulado en los artículos 35° y 36° del T.U.O de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General” contenido en el Trámite Externo N° 1135-2025 de fecha 21 de enero del 2025;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N.° 098-2025-MDM., de fecha 07 de agosto de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, el Trámite Externo N° 26942-2025 al **Trámite Externo N° 23063-2025**, por guardar conexión entre sí, de conformidad con lo estipulado en los artículos 160° y 161° del T.U.O de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCEDENTE la solicitud formulada por el Representante Común del Consorcio Virgen de las Nieves, sobre **APROBACIÓN AUTOMÁTICA con SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO**, contenido en el Trámite Externo N° 1135-2025 de fecha 21 de enero del 2025, por los fundamentos argüidos en la presente; por lo cual conlleva que la presentación de su Liquidación Técnica Financiera de Obra; contenida en la Carta 012-2025-SVN/JVGR, de fecha 26 de setiembre del 2025; se encuentra dentro de plazo, por lo cual se deba de continuar con el trámite que la Ley de la Materia Establece



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

ARTÍCULO TERCERO.- SE RECONSIDERE lo dispuesto en el Carta N° 076-2025-A-GM-GSP; de fecha 15 de octubre del 2025; sobre la respuesta de la Liquidación técnica financiera, presentada por el contratista a la ejecución de obra del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2024-MDM-GM, para la ejecución de la obra IOARR: "REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA Y BANCA; REPARACIÓN DE LUMINARIA; EN EL (LA) PARQUE VIRGEN DE LAS NIEVES DEL AA.HH VIRGEN DE LAS NIEVES – EN EL DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con C.U.I N° 2625482; ello por los fundamentos argüidos en la presente; y se continúe con el trámite que la Ley de la materia establece; téngase en cuenta por parte del Arena Usuaria el cómputo del plazo de presentación de la Liquidación Técnica Financiera por parte del contratista; para los fines que correspondan según la norma de la Materia.



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 30/12/2025 12:05:59-0500



Firmado digitalmente por:
BANAJ ZAMBRANO Franjo
Alberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 31/12/2025 12:06:46-0500



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 31/12/2025 12:25:20-0500



Firmado digitalmente por:
SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo
Junior FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 31/12/2025 13:10:43-0500

ARTÍCULO CUARTO.- Se inicien las acciones que sean pertinentes; al funcionario responsable de la inoperatividad de sus funciones; que como resultado fue favorable el **Silencio Administrativo Positivo**, a favor del Administrado; para lo cual se remita a quien corresponda para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Administración y demás unidades involucradas el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:
PIZANGO ISUIZA Edwinton
FAU 20393356899 hard
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 07/01/2026 18:04:05-0500

Gestión 2023 - 2026